

Rad. No. 13001-23-33-000-2021-00582-00

Cartagena de Indias D.T. y C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-23-33-000-2021-00582-00.
Demandante	Jmalucelli Travelers Seguros S.A.
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
Tercero vinculado	Abbott Laboratories de Colombia S.A.
Tema	Auto ordena vincular a tercero.
Magistrado Ponente	Óscar Iván Castañeda Daza

I. PRONUNCIAMIENTO

Sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados propuesta por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, el Despacho considera necesario efectuar el respectivo control de legalidad y, en consecuencia, ordenar la vinculación de la sociedad Abbott Laboratories de Colombia S.A.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora pretende que se declare la nulidad de las resoluciones No. 0022690 del 30 de mayo de 2019 y No. 007861 del 8 de octubre de 2019, por medio de las cuales, se formuló liquidación oficial de revisión en contra de la sociedad importadora Abbott Laboratories de Colombia S.A. y, a su vez, se ordenó hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento expedida por la sociedad demandante, Jmalucelli Travelers Seguros S.A.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado de la parte actora pidió que se vinculara a la sociedad Abbott Laboratories de Colombia para integrar el litisconsorcio necesario por activa¹. Sin embargo, en el auto admisorio de la demanda no se realizó ningún pronunciamiento sobre el particular.

De esta manera, se ordenará vincular a la sociedad Abbott Laboratories de Colombia como tercero con interés en el resultado proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 224 de la Ley 1437 de 2011. Téngase en cuenta

¹ Folio 3 del archivo 01 del expediente electrónico.

Rad. No. 13001-23-33-000-2021-00582-00

que, los actos administrativos acusados formularon liquidación oficial en contra de la sociedad importadora, por ende, su vinculación es necesaria para pronunciarse de fondo sobre la legalidad del acto acusado, así como de la solicitud de suspensión provisional de los actos acusados.

Asimismo, se ordena a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar que realice la notificación personal del auto admisorio y del auto que corre traslado de la solicitud de medida cautelar al canal digital de la sociedad Abbott Laboratories de Colombia previsto en el certificado de existencia y representación legal que aportó la parte actora².

En virtud de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Vincular a la sociedad Abbott Laboratories de Colombia como tercero con interés en el resultado del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. En consecuencia, se **ordena** que realice la notificación personal del auto admisorio y del auto que corre traslado de la solicitud de medida cautelar al canal digital del tercero vinculado obrante en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la sociedad vinculada por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención, según lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Reconocer personería para a la abogada Adriana Álvarez Ortega identificado con C.C. No. 32.906.357 y T.P. No. 155.907 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la DIAN, en los términos y para los efectos del poder visible en el folio 10 del archivo 31 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[CON FIRMA ELECTRÓNICA – SAMAI]

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

Magistrado

² Folios 5-28 del archivo "ACÁPITE XI Y XII – PARTE VII" de la carpeta "19PruebasDemandante".